



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900754 00

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el proveído adiado el 22 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que la designación del curador *ad-litem* Jeison Caldera Pontón, también lo es en nombre de la demandada determinada Sandra Patricia Álvarez. En consecuencia, por secretaría proceda a notificar al precitado togado de la presente determinación junto con el auto en comento.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que de manera INMEDIATA aporte el registro fotográfico del aviso y su contenido en archivo PDF, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, así como la constancia de permanencia de la publicación de emplazamiento, de que trata el parágrafo 2° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se ordena que por secretaría proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce39f63a150db0edb8f40e06a87e7c85c06c6af5d7e3376dbc4c437075254a7c**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN No. 257544189004202000117 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **23** del mes de **enero** del año **2024** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 *idem*. Adviértase que a la aludida diligencia podrán concurrir todos los interesados señalados en el artículo 1312 del C. C.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3001f32b478b76e7bc9c3413240b3add074f5f8b763d68883f77aeddcae0cc**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIA No. 25754418900420200186 00

Toda vez que la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a RELEVARLA.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas, a la togada ANA ISABEL RICO DE GARCIA quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 202300700 00, quien puede ser ubicada en la dirección de correo electrónica airuabogada@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como CURADOR AD-LITEM es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6b752e4df2cae415b8bec7f1df3d623fc320519c4a0bbbe33f0289bbf87912**
Documento generado en 01/12/2023 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000439 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados **LEONAR JOSÉ MATOS BARROS** y **SORANNY TORO QUINTERO** se dieron por notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 292 *idem*, quienes dentro del término legal guardaron silencio; y como quiera que la certificación de cuotas de administración allegada como base de recaudo presta merito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422 y 424 *ibidem*, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$200.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5b0b558d6a206111164d28592c266c64d753f8b312fc1f5e6173f552125788**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200043900

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN 5 P.H** contra **LEONAR JOSE MATOS BARROS** y **SORANNY TORO QUINTERO**, en el estado en que se encuentra.

2. Atendiendo a la petición vista en el archivo 017 del expediente digital se **REQUIERE** al pagador **COORDINADORA MERCANTIL**, para que informe el trámite impartido al oficio No. 895 de 13 de octubre de 2022, allí remitido el 04 de noviembre de la misma anualidad.

Oficiese como corresponda, remitiendo copia del oficio en mención, con constancia de envío.

3. En atención al escrito que antecede, admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** a favor de la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido y a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente actuación judicial. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0330a9b4a42327579749730faa4190e94312c85bc67cfc52f3b1b9213bb7e7c**
Documento generado en 01/12/2023 09:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200059600

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO P.H.** contra **LAURA VIVIANA BOHORQUEZ SALINAS** y **KEISON LEONARDO AYALA LINARES**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae94ae56d72d065279fed62150073731ae84a9f4277fb82f4426976afd10bd7**
Documento generado en 01/12/2023 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000596 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados **LAURA VIVIANA BOHORQUEZ SALINAS** y **KEISON LEONARDO AYALA LINARES** se dieron por notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 292 *idem*, quienes dentro del término legal guardaron silencio; y como quiera que la certificación de cuotas de administración allegada como base de recaudo presta merito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422 y 424 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$200.000.00.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3b84dd2cb92dc88f945a47f0cd43cf2dc62161520220d697a30b8e1caec760**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000603 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de 1 año, y la parte actora tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.
 - 2.- DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
 - 3.- Sin condena en costas.**
 - 4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.**
- NOTIFÍQUESE,**

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df09dad663763d0df8bfa33fe80a312f1c0cbfdbfa72fd5bbf803353b124df0**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000603 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H.** contra **JHON RAUL CALDERON CONDE** y **VIRGELINA CONDE DE CALDERON**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56c1346e8539fc91f7d6fc2f0d498edd0bb247c8d9723da53322384d072b1449

Documento generado en 01/12/2023 09:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202000628 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **ILZE ZAMBRANO DURAN** contra **JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES DE BRIGARD, MARCELA TORRES PUYANA, LUISA TORRES DE TRIANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, ALICIA TORRES PUYANA y demás personas indeterminadas**, en el estado en que se encuentra.

2. Se requiere a la parte demandante para que allegue el contenido de la valla en archivo PDF, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014. Cumplido lo anterior, se ordena que por secretaría proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b969ff0602e774b79a45679b47d3735061ebb6704fd89adde6560666367e8e49**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200063200

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **ARDISA S.A** contra **LA BODEGA DEL EBANISTA S.A.S**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f47c6d7231156cd6afc02e356e82ec133c30610e6dceb01b2b5c473a312ef40**
Documento generado en 01/12/2023 09:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000632 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la entidad demandada **LA BODEGA DEL EBANISTA S.A.S**, se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidencio que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$58.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e170ce4e3e0b8fecffdc2398455b53cb48ac0bd0a2f6c3acd51507a3c50a69**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202100100 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **FRANK MILLER SASA CALDERON, YENNI BIBIANA SASA CALDERON y GLORIA INES CALDERON** contra **FRANK GROB CHEK y demás personas indeterminadas**, en el estado en que se encuentra.

2. Por secretaria proceda a la inscripción de los demandados determinados e indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

3. Se requiere a la parte demandante para que allegue el contenido de la valla en archivo PDF, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014. Cumplido lo anterior, se ordena que por secretaria proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

4. Por secretaria tramítense los oficios N° 369 y 370 del 28 de abril de 2023. Oficiese como corresponda, remitiendo de estos.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d34e0e41c863c44abe7b6c10f1d737ce17541491e43dde8b06208455a42a35**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100223 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA II P.H** contra **CARMEN ELISA LENIS SANCHEZ** , en el estado en que se encuentra.
2. Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, como quiera que el tiempo de suspensión decretado en auto adiado el 11 de agosto de 2022 se encuentra fenecido, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.
3. En los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría remítase el traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica informada por el extremo pasivo para efectos de notificaciones judiciales. Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuentan los demandados para pagar o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0bce1e5b81104d300e29d0f2eaab8f172dc24f09a70df7ca019c63d9ea63f5**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100235 00

1.

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **MAYERLI SANABRIA MORA**, en el estado en que se encuentra.
2.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
3.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e8a4fde630346f20064462ddc11f5134c65b52ab8ce2b36c878305e4d4e52d**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100270 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA** contra **ANDERSON CUBILLOS AVELLANEDA** y **SANDRA YASMID GELVEZ MARTINEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

4. Por secretaria proceda a elaborar nuevamente el Despacho Comisorio No. 085 del 08 de mayo de 2023 y remítase a la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68174f67ab3446cc372ac7cf2cb0a8d626422a399a22ffd82ccf55f11e6cb60**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100307 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **JABIER ROJAS LACHE** y **ANGELICA MIREYA CASTILLO RONCANCIO**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, previamente a proveer lo que en derecho corresponda y ante lo manifestado en el archivo 20 del expediente digital, relativo a la existencia de un proceso de negociación de deudas del demandado JAVIER ROJAS LACHE, teniendo en cuenta que existe otra demandada al interior del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, proceda a manifestar si prescinde de las pretensiones en contra de la señora ANGELICA MIREYA CASTILLO RONCANCIO, so pena de continuar la ejecución en su contra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a504e0a050323e89ae7254abea92019db5061057db667d2ad284235124c20e**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100311 00**

En atención a que el demandado **MIGUEL ALEJANDRO GOMEZ GUEVARA**, se dio por notificado del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardo silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$1.500.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b169d8e739b5a7762f83ee7f67f60a3cbc6b37ec9189901e84e389d70e5c2da6**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100311 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MIGUEL ALEJANDRO GOMEZ GUEVARA**, en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO representante legal del BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. De otro lado, por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 030 del 09 de septiembre de 2022 y remítase a la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5331fdc682867d5d2c785412a1c92ccfbd90c54f2f5b6f15dae9b8ea69e55edc**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100325 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **ALISSON BRIDGET HERNANDEZ** y **JOHAN MAURICIO ZARATE CIFUENTES**, en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b335f3e3c3ca76c6023bcb0a02fccfdb05acbb2582d3624fdf037d75167b5d6b**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100327 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS COOPFENAL** contra **LEONOR GOMEZ VELANDIA**, en el estado en que se encuentra.

2. Téngase en cuenta que la demandada **LEONOR GOMEZ VELANDIA**, se notificó personalmente de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

3. De las excepciones de fondo incoadas por la parte demandada, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca438eb0738eb140b4127510716e8d741c6419fd2ed63806e8f9a59dec2ea41a**
Documento generado en 01/12/2023 09:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100338 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO** contra **MARIA DEL CARMEN GUZMAN COMBITA** en el estado en que se encuentra.

2. En atención a la solicitud de terminación obrante archivo 21 del expediente digital, no se tiene en cuenta toda vez que la apoderada no se encuentra reconocida en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15ca67ae6fdc5b642b8f1b24d295149e7ef522f0563f5128831c5c2f7390a7b**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100343 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **VIANEY SERNA SERNA** y **MIGUEL ALONSO MORENO RIVEROS**, en el estado en que se encuentra.

2. En atención a la solicitud de sentencia visible archivo 010 del expediente digital, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 7 julio de 2022.

3. Se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

4. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-130982 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su **SECUESTRO**, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d7d418d177eeeff67f1e2e3c5a038ef0c4051e877a0a869526099112a313a9**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100362 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra **YULY VENERANDA DAZA ROLDAN**, en el estado en que se encuentra.

2. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5f3dc3be0ce2742d0dfe8fc6f41f258e7fd487e418a5a1ecff4fa4ae67e23f**
Documento generado en 01/12/2023 09:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100463 00**

En atención a que la demandada **LUCILA VERGARA CHITIVA**, se dio por notificada del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardo silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3º del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$1.500.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e001bcd06438000066766e670b4b0d53bacefe03a0b36974ac6866e6545089**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100463 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUCILA VERGARA CHITIVA** en el estado en que se encuentra.
2. Por secretaría proceda a elaborar nuevamente el Despacho Comisorio No. 068 del 19 de abril de 2023 y remítase a la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8323f6307e67402e0001f06d60d7eff789e1f4a1ca946ba53a71e0a6c9a21**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100479 00

En atención a la comunicación obrante archivo 036 del expediente digital emitida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e76db00656eb99164e3e4e42ee0589385bfb4755b656ae35d83a81731648d0a

Documento generado en 01/12/2023 09:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100486 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JHON FREDY RAMIREZ BARRIOS y CLAUDIA SAUDIT PIRABAN NARANJO**, en el estado en que se encuentra.
2. En atención al poder memorial que obra en el archivo 022 digital se reconoce personería a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.
3. Por secretaria, proceda a actualizar y a remitir a la parte actora el despacho comisorio N° 011 de fecha 09 de febrero de 2023, para su diligenciamiento.
4. Se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfade67931382e0536f24c31f90041f20ce26a5da0db9b1841a306ed05ab77dc**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210049000**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FLOR DE MAYA ACUÑA CAHUACHI**, en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO representante legal del BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Se reconoce personería a la abogada DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

4. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91f7e36a4e45be140e59d89c5d16b9b2ba3bc97c908462ff6e08ee7aed42438**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100503 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d3d41d18609e6c73368c45bf9567bfdb08e6da53c64433bf70ed2ab3306116e

Documento generado en 01/12/2023 09:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100508 00**

Previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, de la manifestación aportada por la parte demandada obrante en los archivos 016 y 018 del expediente digital, se corre traslado a la parte actora por el término de ejecutoria de esta determinación, a fin de que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Con todo, el escrito de contestación de la demanda no será tenido en cuenta por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9bc4c6244814fb303bb6ea57a5a33e27675d8c399b131697b120780d608651**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100511 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JIMMY ANDRES RUBIANO OLIVAR**, en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28b3cba34bc1d2678a96707dff672edbd96452d5e561043aed5336433818afc**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210052400**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PEDRO ALEXANDER MARTINEZ AREVALO** y **ERIKA PAOLA CASTILLO BERMUDEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. De otro lado, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación de los demandados **PEDRO ALEXANDER MARTINEZ AREVALO** e **ERIKA PAOLA CASTILLO BERMUDEZ**, en tanto con el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, no se remitió copia de la providencia a notificar.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, la parte demandante deberá rehacer dicha actuación procedimental.

3. De otro lado, con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

4. En atención al poder memorial que obra en el archivo 015 del expediente digital, se reconoce personería a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

5. Se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría

proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84e4139e5f2d44b5bdca36a9031f144585b6bb3ad4f2e1bb79b50bf5df90cee**
Documento generado en 01/12/2023 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100525 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **SANDRA MILENA RODRIGUEZ PEREZ** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21468010d41ab0fe830a6acf4ede58cfc794064413188ed9c9fb89850372717**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100525 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **SANDRA MILENA RODRIGUEZ PEREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciase.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Previo a dar trámite a la solicitud de informe de títulos, por secretaría ofíciase al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO

Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b77d67e084b9f2213c2f66d0a61dc227ef2528252dff0ad9099d782be0af0c8**
Documento generado en 01/12/2023 09:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210052800**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSÉ MARIO SANCHEZ BERMUDEZ** y **ELIZABETH COMBITA FAJARDO** en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Por secretaría proceda a elaborar nuevamente el Despacho Comisorio No. 009 del 14 de febrero de 2023 y remítase a la parte demandante para su diligenciamiento.

4. Finalmente, se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2954514b8ee117d6f9e889ed6757476417f2fe1dd991ce08e48e57b038543a81**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210053200**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JUAN MAURICIO MORENO NORATO** en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. En atención al poder obrante en el archivo 012 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

4. Finalmente, se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd932e4cc6cbf1800aa111bd047fdd3054536ebf6609237074a524bfec25b08b**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210053400**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **EDGAR CHAPARRO DIAZ** en el estado en que se encuentra.

2. Previo a continuar con el trámite correspondiente, en relación a la dirección de correo electrónico del demandado EDGAR CHAPARRO DIAZ, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e32d1d319daa126d3345d9c47c202a6d77b76566a119a78e28e4ea69314a239**

Documento generado en 01/12/2023 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200239 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente cítese a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9 am** del día **24** del mes de **enero** del año **2024**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora bien, conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte del señor JOSÉ FELIX PEÑA, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la entidad ASEISA LTDA, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

Precisado lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo

TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467cab1b9997d37f568df9b680c551b0592859b046bad10333b0080c6e302bfb**

Documento generado en 01/12/2023 10:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200088 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22f7081fd88308d4a8ed59497e8e6f94a447569a8617fa53259f2ac2530292ef

Documento generado en 01/12/2023 10:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202101030 00

1. En atención a los escritos obrantes en los archivos 010 y 011 del expediente digital, no son tenidos en cuenta, en la medida que, los profesionales en derecho no se encuentran reconocidos en el presente asunto.

2. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937019c2c37b017a9ca304371c5315c4c4d442cc9fe968c0fc94c413742578e5**

Documento generado en 01/12/2023 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100946 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo por más de 1 año y la parte actora no ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H** contra **JOHANNA MABEL CHACON SIERRA**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36043bc6d67aeb27967bd9dc7e09048672405f5af240bf93071bf18d275ade7**

Documento generado en 01/12/2023 10:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100946 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H** contra **JOHANNA MABEL CHACON SIERRA** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91274e686fc37e10b79952d40032068cd921f0516cecf8e44285dc0068f8145

Documento generado en 01/12/2023 10:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100929 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo por más de 1 año y la parte actora no ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JHONNY CRISTIAM BUSTOS ROA**, por Desistimiento Tácito.
- 2.- LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**
- 3.- DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 4.- Sin condena en costas.**
- 5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf48eaf682b29eb45969c2a36cb4141d26d917275912e6e1b37850ee5c85fa6**

Documento generado en 01/12/2023 10:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210092900

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JHONNY CRISTIAM BUSTOS ROA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fb70aa857ade65f26af1af497ed87925d53781582ca6314aa1c8d8becf88e5**

Documento generado en 01/12/2023 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100896 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MARIA PATRICIA BOHORQUEZ y NORBEY ZAPATA GUTIERREZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciase.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd9bfbd5aa167fac7f26f8f8ab6aa2008dc686231a5bbdc0d55e077472973c6**

Documento generado en 01/12/2023 10:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210089600**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIA PATRICIA BOHORQUEZ y NORBEY ZAPATA GUTIERREZ** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8a01c07c4845845b7ddd988ae0420543679ca94c31a8fa3231330af44c53f19

Documento generado en 01/12/2023 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210088800

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO II P.H** contra **CARLOS ENRIQUE LA ROTTA CELIS**, en el estado en que se encuentra.

2. En atención al escrito que antecede, admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial en sustitución de la parte demandante LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA a favor del abogado HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido y a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente actuación judicial. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).*

3. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2517cb48c7e99ebef4bb592022512ea9f636057203655c23164ef31835d36b06**

Documento generado en 01/12/2023 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100881 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CAROLINA CORTES BONILLA** en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue copia del auto admisorio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada, so pena de continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2c4d90848667cdd8f7ccaa88086a3bff241c19b29ff610ba37e7a4aa1d3e27**

Documento generado en 01/12/2023 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210087500**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROSA HELENA GUERRERO LEON** en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. En atención al poder obrante en el archivo 16 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

4. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-128532 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4213863a9522ade4c6da00bbcbe271431ae85e084146b8a9a7f51bf7d89ee93b
Documento generado en 01/12/2023 10:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210087500**

En atención a que la demandada **ROSA HELENA GUERRERO LEON**, se dio por notificada del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardo silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$1.300.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5b538a247179fd95ca028c3dc68047c38f7e115c35a872402fe83912bc0efa**

Documento generado en 01/12/2023 10:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100869 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GIOVANNI SABOGAL BARAHONA** y **DIANA KAROL BURBANO MUÑOZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Téngase en cuenta que, la demandada **DIANA KAROL BURBANO MUÑOZ** se notificó personalmente del auto que libro mandamiento en su contra, quien dentro del término de ley, guardo silencio. Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, se impartirá el trámite que legalmente corresponde.

3. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término previsto en el artículo 317 del Código de Ritos en lo Civil, proceda a trabar la Litis, so pena de dar aplicación a la sanción allí consagrada.

4. Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf27c5a5fca00daeeef88712cd77479a5b8f3164cf137a3af5bc9ae369932c3**

Documento generado en 01/12/2023 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100855 00**

En atención a que el demandado **BERNANDO MONTAÑA SOLER**, se dio por notificado del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardo silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$1.000.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4fd431c6acefb8687656fd603be51acc41fef8605e954a442fb2fef84988e6**

Documento generado en 01/12/2023 10:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100855 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **BERNANDO MONTAÑA SOLER** en el estado en que se encuentra.

2. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-135265 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9e65fd21631a9b5d0cf72bda4712f46cb7029b2daeee63d73e03e76a0a7bd7**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210085100

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO I P.H** contra **ANGELA ROCIO TORRES RAMOS** en el estado en que se encuentra.

2. Se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b291cfba146ff30feb85d7c8e0f34b009b56464b434a58831fce54fc334d2a**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100833 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDRÉS CAMILO MOJICA MORENO** y **FLOR ALBA SAMACA GONZÁLEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, atendiendo a las sustituciones del poder que obran en el plenario y al escrito visto en el archivo 15 del expediente digital, se **REQUIERE** a la demandada **FLOR ALBA SAMACA GONZÁLEZ** para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue copia del poder conferido al abogado **ANDRÉS FELIPE AGUAS RANGEL**, junto con el escrito de contestación de la demanda por el presentado.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ea4247457abd66a7405fa3093b96325c0b631c697d5dea270a7a8ae2637737**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210083200**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **EDWIN ALBERTO CORTES MARTINEZ Y NIDYA JAZMIN GARCIA FRESNEDA** en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4acf2b634f88056f1f1c2ce6f1d88b1d554354fcd1acf08935cd155da65a5a9**
Documento generado en 01/12/2023 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.
25754418900420210080300**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CAROLA PATRICIA CASTILLO OSPINA** en el estado en que se encuentra.

2. En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, resulta pertinente modificar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, en razón a las agencias en derecho allí consignadas no se acompañan con el valor ordenado en auto adiado el 25 de abril de 2023.

En consecuencia, la liquidación de costas quedará así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.031.000.00
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0.00
NOTIFICACIÓN	\$ 18.160.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS CURADOR	\$ 0.00
TOTAL	\$2.049.160.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- MODIFICAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría del Juzgado, conforme a lo explicado en la parte considerativa.

2.- APROBAR la liquidación de costas en los términos anotados en la presente providencia.

3. De otro lado, de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado a su contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Finalmente, por secretaria actualícese el despacho comisorio N° 068 de fecha 18 de abril de 2023 y remítase a la parte actora para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ef612fc8778c82c641daefdfae34f221fd2f41fcdfe7768ea3cb73c7c385e5**
Documento generado en 01/12/2023 10:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100800 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LIDIA ROCIO CHARRY LOMBANA**, en el estado en que se encuentra.

2. En atención al poder obrante en el archivo 012 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82800e5eba603b4cce32de3bb3f15905b9bcf69016366308636bff837efbc52f**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100800 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LIDA ROCIO CHARRY LOMBANA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciase.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d03aafbcbdd5b7dcbf69e9f018c22df3b477b7f5b76ddfb2b1640890dc36231**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210077300

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **EDWIN SEBASTIAN GARCIA PINEDA**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8372a41fd611f1e077a0fec1b8035c0cb709e32201d78e1017c44ccf28d91318**
Documento generado en 01/12/2023 10:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100773 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **EDWIN SEBASTIAN GARCIA PINEDA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad64dbd07408f0173f0038ce44e0c1cca3a0ebab899c43f40e29a8ca5d53cc21**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210075400

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** contra **GLORIA CECILIA MARIN SALINAS Y NELSY ROMERO CHILATRA** en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b179c55a6f4ecdd9a79a3abdc74a37c3ccb5aed23a3a13f277f56d38a59bf76**
Documento generado en 01/12/2023 10:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420210072100**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JHON ALEXANDER MUÑOZ HERNANDEZ** en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Finalmente, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c3b9fe389d4ffaadd5e45e7a9e25c527d11ac8b600b26789eedd2ccab20d5c**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210068000

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **EL MAÑANA CONJUNTO RESIDENCIAL P.H** contra **CAMILO GARZON MARQUEZ Y JACKELINE GARZON MARQUEZ** en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DANIELA CARDONA ESPAÑA quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a66d056349447c370dd1f246f07c83228cf162d2c054abcbd89d4caee066ab**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210067700

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES** en el estado en que se encuentra.
2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
3. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6597236339b10ea11082ed8a45af5c39365c7c94d4fdeb5a6ee08dfb4969544**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210067600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARY NANCY LOPEZ RODRIGUEZ** en el estado en que se encuentra.
2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
3. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f56ff0b112633c356bfc215dbd26913b6e1f46e090f159e0f5196bab5745e1**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100666 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo por más de 1 año y la parte actora no ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H** contra **FREDY ALBERTO VILLAMIL GUERRERO**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57f963e5dc6aa1d38e7f9e7380adcac71b07155df3daac22ed694a7bbf4ca54**
Documento generado en 01/12/2023 10:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210066600

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H** contra **FREDY ALBERTO VILLAMIL GUERRERO** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237c5b54a7da9649c0eedd1b25aa4e1189e671877cc9dd1b3d52531e1d7e0f66**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210063200

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA 1 P.H** contra **LUIS FELIPE ANGULO BUSTILLO** en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. Previo a dar trámite a la solicitud de informe de títulos, por secretaría oficiase al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f64b36378b51ba76f95ba42852c6dd5dd5ae0ca9a46a4b2ee25351d814eb056**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100628 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo por más de 1 año y la parte actora no ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE- P.H** contra **IVAN DANIEL SUAREZ BEJARANO**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4fd935aea0c09ae6bc4337b49a7b2606aa2977601f0f9849568943c7ae2da8**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210062800

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE** contra **IVAN DANIEL SUAREZ BEJARANO** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1b6ca60ea609663dc98b3a535f2dc379fe6f0c77043a638b7753f9deed2350**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.
25754418900420210060700**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ BAUTISTA** en el estado en que se encuentra.

2. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrá ser tenida en cuenta la diligencia de notificación 292 del C.G. del P, en la medida que se echa de menos la notificación de que trata el artículo 291 *ibidem*.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que de manera **INMEDIATA** proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

3. Por secretaria, proceda a actualizar y a remitir a la parte actora el despacho comisorio N° 069 de fecha 20 de abril de 2023, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91cea3488c0bfa634045ed6112f39b5ebb5c8f59ac979051c1a4de3b8991f3e**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202100580 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo por más de 1 año y la parte actora no ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **LUZ MARINA ARIAS RODRIGUEZ** y **JEISSON DANIEL HERNANDEZ ARIAS** contra **EDGAR YESID SOLANO GUTIERREZ** y **NHORY SALAZAR RIOS**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34afb035cb6bf3f8d1169ce667c16b2ab782fc99f310689d54ff00c4f3577a6**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420210058000

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **LUZ MARINA ARIAS RODRIGUEZ Y JEISSON DANIEL HERNANDEZ ARIAS** contra **EDGAR YESID SOLANO GUTIERREZ Y NHORY SALAZAR RIOS** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd5d73b72b1811c5ed676f0129fe9bad279842ab46d1b4cc347b25578813807**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.
25754418900420210056600**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FANNY ALCIRA FERNANDEZ CASALLAS** en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. Finalmente, por secretaria remita a la parte actora el despacho comisorio N° 0101 de fecha 19 de mayo de 2023 para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3ad8f1ec4af84b79354043bebc53e714f4a9e7cbf4a5526d37029b78b450d2**
Documento generado en 01/12/2023 10:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210056000

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **ARCEDIO GRAJALES HURTADO** contra **RUTH ESTELLA CERON** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4820401c2d29ffea434af8842d628f69819ae394585e0cc875ac5097c6dab929**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100560 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo por más de 1 años y la parte actora no ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **ARCEDIO GRAJALES HURTADO** contra **RUTH ESTELLA CERON**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989c85b47a81d937e48a5f7f9cb8ed07c9cdc72049eaba58977227976e0ff23b**

Documento generado en 01/12/2023 10:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210054000

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **EDITH EMILSE RINCON PEÑALOZA** contra **LUIS ERNESTO CADENA ARIZA** y **ALEXANDER CADENA ARIZA** en el estado en que se encuentra.

2. En atención a la solicitud de emplazamiento obrante archivo 023 del expediente digital, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 1 de noviembre de 2022.

3. Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría del Despacho, sin que los demandados **LUIS ERNESTO CADENA ARIZA** y **ALEXANDER CADENA ARIZA** hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 ejúsdem, se designa al togado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON**, quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 257544189004**20210027900**, quien puede ser ubicado en la Carrera 15 N°86-31 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico procesal@cubrifiianza.com, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados y los represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como CURADOR AD-LITEM es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f7b49f89eea95b05aedb2f47c3eae286062bb3bd636a08950f66ed0b464519**
Documento generado en 01/12/2023 10:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200347 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la
secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le
imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c47a5e8c69c5a46e6490661f3c2f723f1846b516b7d5cc52b4e7ae38e16008e

Documento generado en 01/12/2023 10:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200389 00**

1. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-203160 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

1. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970714200d509b7ade5ccbbaa061304af52b46451001e567cf8036634b82180aa**

Documento generado en 01/12/2023 10:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200402 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la
secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le
imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18b0c31b0dd2ae0f15526a0a17350249f2d95693cc612170ca877820e6986d73

Documento generado en 01/12/2023 10:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200756 00**

Se niega la anterior solicitud, toda vez que el trámite de negociación de deudas solo hace referencia al demandado JUAN MAURICIO CASTAÑEDA MORALES y no de la otra demandada. En virtud de lo anterior, deberá indicar si lo que pretende es suspender el proceso también respecto de la señora LUZ AMPARO MORALES para lo cual deberá aportar la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso o de lo contrario aproximar el acta de acuerdo referente a la señora LUZ MORALES.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d409968e3466fca4d7e475065e9049d52d8070a7b8f3d0402c22df603c0a66d**

Documento generado en 01/12/2023 10:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200899 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUZ MILA LAGOS ARANDA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 89.950.6909 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$28.946.195.30 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12.75% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (28 de noviembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 2.468,4191 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$794.338.99 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2022 y el 7 de noviembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
7/05/2022	345,4803	\$ 111.175,80
7/06/2022	347,8370	\$ 111.934,19
7/07/2022	350,2098	\$ 112.697,76
7/08/2022	352,5987	\$ 113.466,51
7/09/2022	355,0039	\$ 114.240,50
7/10/2022	357,4256	\$ 115.019,81
7/11/2022	359,8638	\$ 115.804,42
Total		\$ 794.338,99

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12.75% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 4262,9823 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.404.010.76 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2022 y el 7 de noviembre del mismo año, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
7/05/2022	630,4348	\$ 202.874,36
7/06/2022	628,0782	\$ 202.116,00
7/07/2022	625,7055	\$ 201.352,47
7/08/2022	623,3163	\$ 200.583,62
7/09/2022	620,9057	\$ 199.807,89
7/10/2022	618,400	\$ 199.030,51
7/11/2022	616,0518	\$ 198.245,90
Total		\$ 1.404.010,75

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-170080. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **ACESA S.A.** representada legalmente por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9764edfbcb671fb8a5898515a4e44f54602e2110d90ded930139ab00614d96d

Documento generado en 01/12/2023 10:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300098 00**

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-111297 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374587baf14c23ccbde135d25458d7f66b09d8934b97175aa758511e33a3b66**

Documento generado en 01/12/2023 10:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300098 00**

En atención a que la demandada **MARIA ISMA PEREZ AMARILES**, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra y si bien su abogada de pobre contesto la demanda, lo cierto es, que se abstuvo de proponer excepciones de fondo, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$1'800.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4c36c09ba5270e925ba53ff971b45d5e80151260b7d7aa3dee2dcfe17a8c3d**

Documento generado en 01/12/2023 10:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300138 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **EMILIA ANDREA QUINTERO HERNANDEZ** y **JHON ALEXANDER TRIANA APONTE**, en el estado en que se encuentra.

2. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que la medida embargo decretada en auto adiado el 6 de julio de 2023, comunicada mediante oficio No. 751 del 19 de julio hogaño, fue registrada de manera errada en la medida que, se indicó como parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A, siendo el correcto BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, a fin de que sea corregido el yerro advertido. Oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a980799456a677ca09783c799cf1c858b367b2295d69a2ec99ca4bdebe552daf**

Documento generado en 01/12/2023 10:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300264 00

Estando la presente demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a la letra de cambio base de la ejecución, al no reunir las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiadas la letra de cambio báculo de la ejecución, advierte el Despacho que la misma no que no contiene la firma de su creador, de acuerdo a lo normado en el artículo 621 del Código de Comercio.

En ese sentido, tiénese que el artículo 625 del Código de Comercio prevé que *“toda obligación cambiaria **deriva su eficacia de una firma puesta en el título-valor**”, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 671 *ídem*, que prevé: **“Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”** (negrilla y subrayado del Juzgado).*

Por si fuera poco, emerge nítido que no existe claridad en la fecha en la que se hizo exigible la obligación, en tanto en el cuerpo del documento se consignó el 20 de diciembre de 2021, mientras en el espacio destinado para la aceptación se indicó el 21 de diciembre de ese año.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebffa4ab45a8343766d05e4659974e03a1a37e74fb311fdf6071cbb1a769ca69**

Documento generado en 01/12/2023 10:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 257544189004202300267 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la parte demandada para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue nuevo poder especial en el que se indique en debida forma el número de radicado del presente asunto.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b2a09a487a5c0932c3869b91eabc0f3e94c9365d039786b6d6e45d54fb463cd

Documento generado en 01/12/2023 10:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300295 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96df05bc5439c055287977a99a81b36021d4ce3d0857c3eb9224c4b34b9b7a35

Documento generado en 01/12/2023 10:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300298 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTEA II P.H.** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA BLANCO GARCÍA**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.059.000,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2022 y el mes marzo de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 8.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 79.000,00
Certificado Libertad y Tradición	1/11/2022	\$ 24.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 79.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 79.000,00
TOTAL		\$ 1.059.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72a901477d1bd0ff2e79331972b0913ebbeb32e6469bc925490bd90a95da672**

Documento generado en 01/12/2023 10:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300299 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4c5b264952c0c7c165ce929f71e4827de76791cc49f03919090957c9a4ef2e6

Documento generado en 01/12/2023 10:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300305 00

Como quiera que el contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.S.** y en contra de **MARY LEONOR CASTRO PARDO y FELIPE CASTRO CARDENAS** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.500.000.00 M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2023 y el mes de abril del mismo año, los cuales se discriminan así:

Vencimiento	Valor
01-03-2023	\$ 750.000,00
01-04-2023	\$ 750.000,00
Total	\$ 1.500.000,00

2. Por la suma de \$1.500.000.00 M/cte, por concepto clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

3. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar durante el trámite del litigio, en los términos pactados en el contrato de arrendamiento base del recaudo, hasta que se decrete la terminación del mismo o cese la obligación de los ejecutados procediendo a la entrega del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos

indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2324920116d62a13a9460b99c45435d674a44456d897e405a225c6772ed3c467
Documento generado en 01/12/2023 10:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300306 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **CAROLINA LÓPEZ TORRES** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 96753,1947 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$33.110.113.94 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de abril de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 4763,9039 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.630.268.60 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2022 y el 19 de abril de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
19/03/2022	322,8298	\$ 110.476,27
19/04/2022	325,4041	\$ 111.357,23
19/05/2022	327,9900	\$ 112.245,21
19/06/2022	330,6145	\$ 113.140,27
19/07/2022	333,2509	\$ 114.042,48
19/08/2022	335,9083	\$ 114.951,87
19/09/2022	338,5868	\$ 115.868,51
19/10/2022	341,2867	\$ 116.792,44
19/11/2022	344,0083	\$ 117.723,79
19/12/2022	346,7514	\$ 118.662,52

19/01/2023	349,5164	\$ 119.608,75
19/02/2023	352,3035	\$ 120.562,53
19/03/2023	355,1128	\$ 121.523,90
19/04/2023	360,3404	\$ 123.312,83
Total		\$ 1.630.268,60

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$3.526.073.07 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2022 y el 19 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 10% E.A., contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
19/03/2022	\$ 8.352,88
19/04/2022	\$ 276.143,73
19/05/2022	\$ 275.255,75
19/06/2022	\$ 274.360,69
19/07/2022	\$ 273.458,48
19/08/2022	\$ 272.549,09
19/09/2022	\$ 271.632,45
19/10/2022	\$ 270.708,52
19/11/2022	\$ 269.777,18
19/12/2022	\$ 268.838,44
19/01/2023	\$ 267.892,22
19/02/2023	\$ 266.938,44
19/03/2023	\$ 265.977,06
19/04/2023	\$ 264.188,14
\$ 3.526.073,07	

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169386. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d680569b08438e5475228291a57310e13176e5e05f33260f8ef9047c183679**
Documento generado en 01/12/2023 10:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300313 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NICOLÁS MURILLO PALACIOS** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 101.395,4945 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$34.710.841.32 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12.75% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (27 de abril de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 4.172,0055 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.428.207,63 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2022 y el 15 de abril de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
15/09/2022	531,4324	\$ 181.925,89
15/10/2022	533,8630	\$ 182.757,96
15/11/2022	536,4616	\$ 183.647,54
15/12/2022	538,9210	\$ 184.489,47
15/01/2023	541,5442	\$ 185.387,48
15/02/2023	493,7266	\$ 169.018,02
15/03/2023	496,9032	\$ 170.105,47
15/04/2023	499,1535	\$ 170.875,80
Total		\$ 1.428.207,63

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12.75% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 4255,9356 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.456.939.53 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2022 y el 15 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
15/09/2022	526,5682	\$ 180.260,72
15/10/2022	477,3282	\$ 163.404,34
15/11/2022	474,7890	\$ 162.535,09
15/12/2022	472,2706	\$ 161.672,96
15/01/2023	439,3630	\$ 150.407,66
15/02/2023	647,9912	\$ 221.827,61
15/03/2023	614,4429	\$ 210.342,98
15/04/2023	603,1825	\$ 206.488,17
	Total	\$ 1.456.939,53

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-151358. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **ACESA S.A.** representada legalmente por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1885b4416403a89a380c843f451ebc3986b8353c09166f6e87dc8a4ce51b43**

Documento generado en 01/12/2023 10:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300314 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YENIFER NATALI VERA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 120.790,5338 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$41.103.503.9 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por la cantidad de 512,6826 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$168.302.15 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 13 de diciembre 2022 y el 13 de marzo 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
15/12/2022	126,94028	\$ 40.996,26
15/01/2023	127,75702	\$ 41.577,05
15/02/2023	128,57901	\$ 42.358,54
15/03/2023	129,40629	\$ 43.370,30
Total		\$ 168.302,15

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 3.116,9502 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.023.106,48 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2022 y el 13 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 8.30% E.A., contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
15/12/2022	780,4679	\$ 252.057,66
15/01/2023	779,6512	\$ 253.728,51
15/02/2023	778,8292	\$ 256.574,29
15/03/2023	778,0019	\$ 260.746,02
	Total	\$ 1.023.106,48

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-210821. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS** representada legalmente por **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como endosataria en procuración de la ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833ff71863c1d4f38b968118b6d0186e6da21c48ffc959d08d0486846ec16926**

Documento generado en 01/12/2023 10:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300322 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8663da4e582b9b08ec280eff169be6612d01a433ad450021053a04009a2d7a95

Documento generado en 01/12/2023 10:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300354 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue copia de la escritura pública No. 13962 del 14 de julio de 2022, en tanto no se adjuntó a la demanda.
2. Allegue medio de prueba que acredite que la dirección del correo electrónica del demandado Santiago Gámez Higuera corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).
3. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e14987099b01597088d9dbac6206bb89cedfcd4d7cdabba973539178de4a1c8**

Documento generado en 01/12/2023 10:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230047300**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

- 1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
- 2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdefd9728f276efdb3fb48a26c6d9028b47398dc89749fb2e7de1a6cd223a0a**
Documento generado en 01/12/2023 10:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300710 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite haber suscrito, en calidad de tomador, la póliza que antecede.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 04 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74bb935ea2c6a90de03b742a6e867954a2d7478966125e9e1a80d1c84edd0a11

Documento generado en 01/12/2023 10:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300885 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I - P.H.** contra **JENNY MILENA JIMENEZ COCA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.814.160.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de abril de 2020 y el mes de noviembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Saldo Cuota Administración	1/04/2020	\$ 22.160,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 55.000,00
Sanción	1/03/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 55.000,00

Cuota Administración	1/06/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 55.000,00
Sanción	1/06/2021	\$ 110.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 58.000,00
Sanción	1/03/2022	\$ 116.000,00
Sanción	1/04/2022	\$ 232.000,00
Sanción	1/06/2022	\$ 116.000,00
Sanción	1/10/2022	\$ 116.000,00
Cuota Extraordinaria	1/01/2023	\$ 100.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/11/2023	\$ 68.000,00
Sanción	1/04/2023	\$ 136.000,00
Cuota Extraordinaria	1/03/2023	\$ 100.000,00
Cuota Extraordinaria	1/04/2023	\$ 100.000,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2023	\$ 100.000,00
TOTAL		\$ 3.814.160,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4f4f1575ac00ed1eb7e2e5f7195f0ad9c11227529af70a12d0154440595f8a**

Documento generado en 01/12/2023 10:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300886 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I - P.H.** contra **JULIO ALONSO OSPINA VELOZA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.328.000.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2020 y el mes de noviembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 55.000,00
Sanción	1/03/2020	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 55.000,00

Cuota Administración	1/07/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 55.000,00
Sanción	1/06/2021	\$ 110.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 58.000,00
Sanción	1/04/2022	\$ 116.000,00
Cuota Extraordinaria	1/01/2023	\$ 100.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/11/2023	\$ 68.000,00
Sanción	1/04/2023	\$ 136.000,00
Cuota Extraordinaria	1/03/2023	\$ 100.000,00
Cuota Extraordinaria	1/04/2023	\$ 100.000,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2023	\$ 100.000,00
TOTAL		\$ 3.328.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se

causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b4b7e9feb82b1aa291d255bccc33d7adca63952199ba58150f03a5cede03d5**

Documento generado en 01/12/2023 10:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300889 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder y escrito de demanda, en el que se adecue la designación del juez al que se dirige (núm. 1°, art, 82 CGP).
2. En relación a la dirección de correo electrónica del extremo demandado, allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a5b3d0dcc13ea92c64ddf90fcb95777efe22151ef88ad25c062d767328431f**

Documento generado en 01/12/2023 10:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300890 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0615ada90f6560162201e2b4bdcbb7940875c7bea71520a0c11e437307ef**

Documento generado en 01/12/2023 10:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300891 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ SEGURA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$8.018.767.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de octubre de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.070.902.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 del 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5936e30bf6f87a9cec4d18b1a83c7a7c6da53c1733e73e0f6f728e7b86a9d3bb

Documento generado en 01/12/2023 10:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300893 00

Ha llegado proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad, la demanda ejecutiva instaurada por La hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A. contra Omar Alexander Aranda Moreno, remitida por competencia, tras argumentar que quienes son competentes para conocer del asunto son los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha, por considerar que ***“Como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a \$ 46.240.321.78, 00 , suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto)”***.

De cara al fundamento esgrimido por el Juzgado de inicial conocimiento, ha de indicarse que este Despacho no acepta la declaración de falta de competencia que invoca, en razón a que el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva por el valor de las pretensiones al tiempo de la demandada, es tal oficina judicial.

Al respecto, es preciso memorar que para determinar la competencia por cuantía prevé el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” (negrilla y subrayado del Juzgado)***.

De tal manera que, al tenor de la citada disposición, se colige que, en razón de la cuantía de los asuntos, la competencia se determina atendiendo al valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda.

Desde esta perspectiva, el asunto que propuso por La hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., se encuentra encaminado a obtener por la vía ejecutiva el cobro del capital e **intereses de mora** y plazo, valores que sumados todos superan la cuantía establecida en el artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 3° del artículo 25 y numeral 6° del artículo 26 *ídem*. Así, este Despacho Judicial carece de competencia, por factor cuantía, para conocer del proceso de la referencia.

De ahí que, al no ser este Despacho Judicial el competente para conocer el asunto presentado ante la jurisdicción ordinaria, a voces del artículo 139 del Código de Ritos en lo Civil, nos lleva necesariamente a

provocar el conflicto de competencia previsto y ordenar la remisión del presente expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, quien resulta ser la autoridad a la que corresponde desatarla, de conformidad a lo establecido en los artículos 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, **RESUELVE:**

1°. ABSTENERSE de avocar el conocimiento dentro del presente asunto por corresponder al Juzgado 2° Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

2°. PROVOCAR el conflicto negativo de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva.

3° REMITIR el presente asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, para que se resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Déjense las anotaciones del caso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cf80d31e6c2a22ce4ddfd152546307ff8f36d8ab6bc09fb2e2e5a95744b210**

Documento generado en 01/12/2023 10:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300894 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

2. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos deberán acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

3. Aporte nuevo poder especial dirigido a este Despacho, en el que se identifique el título base de la ejecución (art. 74 CGP, núm. 2° Art 82 *idem*).

4. Indique bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica del demandado y allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

5. Desacumulese las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes el valor causado y su fecha de exigibilidad.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058e5d863bf953e69b20635fdcca36d175b0363fc6bf0a9c2a1ded5039c30b75**

Documento generado en 01/12/2023 10:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300895 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **JORGE ALFONSO ALFONSO AGUILAR**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$6.310.530.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de octubre de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.353.929.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decf851f8bf3c2e05d45fb19923a618aa5fe9aa1c068b5c0dafd128086c718ee**

Documento generado en 01/12/2023 10:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300896 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054933f4cc95df0ed570615435984429bcc5e9c6f788ec6fc260c8fc3856da41**
Documento generado en 01/12/2023 10:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300897 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte nuevo poder especial en el que se identifique el título base de la ejecución (art. 74 CGP).
2. En relación a la dirección de correo electrónica de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d0a59d5d0fd95812efb14ffdd27a8890cd4dbe67e7788bf25e5b91cffd99da**
Documento generado en 01/12/2023 10:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300898 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Desacumulese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de la obligación que acá se persigue se pactó por instalamentos, luego deberá indicar mes a mes las causas y no pagadas y su fecha de vencimiento.

2. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5de7eec4fbc5d9f2c57bc443df4b2a5b710577e33df1fe46c97517fa758f1dc**
Documento generado en 01/12/2023 10:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300899 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare y si es del caso, adecue el acápite introductor de la demanda, en lo que se refiere al domicilio del demandado, de modo que se acompase con el consignado en el acápite de notificaciones.
2. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5b1d82adbbf33db4f50f021a07c38d1ba336f615c94be58f08013bbdab6ee7**

Documento generado en 01/12/2023 10:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300911 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ZAPAN 3 P.H.** y en contra de **DAVID REYES MORENO**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.732.900,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivos, causados y no pagados en el periodo comprendido entre el mes de junio de 2012 y el mes de noviembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/06/2012	\$ 26.700,00
Cuota Administración	31/07/2012	\$ 26.700,00
Cuota Administración	31/08/2012	\$ 26.700,00
Cuota Administración	30/09/2012	\$ 26.700,00
Cuota Administración	31/10/2012	\$ 26.700,00
Cuota Administración	30/11/2012	\$ 26.700,00
Cuota Administración	31/12/2012	\$ 26.700,00
Cuota Administración	31/01/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	28/02/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	31/03/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	30/04/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	31/05/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	30/06/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	31/07/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	31/08/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	30/09/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	31/10/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	30/11/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	31/12/2013	\$ 29.000,00
Cuota Administración	31/01/2014	\$ 29.000,00
Cuota Administración	28/02/2014	\$ 31.300,00

Cuota Administración	31/03/2014	\$ 31.300,00
Cuota Administración	30/04/2014	\$ 31.300,00
Cuota Administración	31/05/2014	\$ 31.300,00
Cuota Administración	30/06/2014	\$ 31.300,00
Cuota Administración	31/07/2014	\$ 31.300,00
Cuota Administración	31/08/2014	\$ 31.300,00
Cuota Administración	30/09/2014	\$ 31.300,00
Cuota Administración	31/10/2014	\$ 31.300,00
Cuota Administración	30/11/2014	\$ 31.300,00
Cuota Administración	31/12/2014	\$ 31.300,00
Cuota Administración	31/01/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	28/02/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	31/03/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	30/04/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	31/05/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	30/06/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	31/07/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	31/08/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	30/09/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	31/10/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	30/11/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	31/12/2015	\$ 33.600,00
Cuota Administración	31/01/2016	\$ 35.900,00
Cuota Administración	29/02/2016	\$ 35.900,00
Cuota Administración	31/03/2016	\$ 35.900,00
Cuota Administración	30/04/2016	\$ 35.900,00
Cuota Administración	31/05/2016	\$ 35.900,00
Cuota Administración	30/06/2016	\$ 35.900,00
Cuota Administración	31/07/2016	\$ 35.900,00
Cuota Administración	31/08/2016	\$ 35.900,00
Cuota Administración	30/09/2016	\$ 35.900,00
Cuota Administración	31/10/2016	\$ 35.900,00
Cuota Administración	30/11/2016	\$ 35.900,00
Cuota Administración	31/12/2016	\$ 35.900,00
Cuota Extraordinaria	31/12/2016	\$ 144.100,00
Multa	31/12/2016	\$ 65.300,00
Cuota Administración	31/01/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	28/02/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	31/03/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	30/04/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	31/05/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	30/06/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	31/07/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	31/08/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	30/09/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	31/10/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	30/11/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	31/12/2017	\$ 38.200,00
Cuota Administración	31/01/2018	\$ 40.500,00

Cuota Administración	28/02/2018	\$ 40.500,00
Cuota Administración	31/03/2018	\$ 40.500,00
Cuota Administración	30/04/2018	\$ 40.500,00
Cuota Administración	31/05/2018	\$ 40.500,00
Cuota Administración	30/06/2018	\$ 40.500,00
Cuota Administración	31/07/2018	\$ 40.500,00
Cuota Administración	31/08/2018	\$ 40.500,00
Cuota Administración	30/09/2018	\$ 40.500,00
Cuota Administración	31/10/2018	\$ 40.500,00
Cuota Administración	30/11/2018	\$ 40.500,00
Cuota Administración	31/12/2018	\$ 40.500,00
Cuota Administración	31/01/2019	\$ 42.900,00
Cuota Administración	28/02/2019	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/03/2019	\$ 42.900,00
Retroactivo	31/03/2019	\$ 4.800,00
Cuota Administración	30/04/2019	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/05/2019	\$ 42.900,00
Cuota Administración	30/06/2019	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/07/2019	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/08/2019	\$ 42.900,00
Cuota Administración	30/09/2019	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/10/2019	\$ 42.900,00
Cuota Administración	30/11/2019	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/12/2019	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/01/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	29/02/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/03/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/05/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/07/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/08/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/10/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/12/2020	\$ 42.900,00
Cuota Administración	31/01/2021	\$ 44.400,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 44.400,00
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 44.400,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 44.400,00
Cuota Administración	31/05/2021	\$ 44.400,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 44.400,00
Retroactivo	30/06/2021	\$ 7.500,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 44.400,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 44.400,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 44.400,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 44.400,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 44.400,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 44.400,00

Cuota Administración	31/01/2022	\$ 48.800,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 48.800,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 48.800,00
Cuota Pintura	31/03/2020	\$ 20.000,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 48.800,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 48.800,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 48.800,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 48.800,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 48.800,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 48.800,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 48.800,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 48.800,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 48.800,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 56.600,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 56.600,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 56.600,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 56.600,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 56.600,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 56.600,00
Cuota Administración	31/07/2023	\$ 56.600,00
Mantenimiento de canales	31/07/2023	\$ 34.000,00
Cuota Administración	31/08/2023	\$ 56.600,00
Cuota Administración	30/09/2023	\$ 56.600,00
Cuota Administración	31/10/2023	\$ 56.600,00
Cuota Administración	30/11/2023	\$ 56.600,00
TOTAL		\$ 5.732.900,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales

digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **FRANCISCO JAVIER NEUTA MAYORGA**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b80f2cbc12b155a5dab78e251083e14d02ec93e6c9ffcad6a9e5d04dbabf764
Documento generado en 01/12/2023 10:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300912 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de los demandados y la identificación de la parte demandante (núm. 2, art, 82 CGP).

2. Informe bajo la gravedad de juramento la dirección de correo electrónica de la parte demandada y allegue evidencia que corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9906ca312c405689fb16ede40e325ce229ba366d29bc7f7cdaf6bee9a785355a**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300916 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Desacumulese el numeral 1° de las pretensiones de la demanda, en razón a que el pago de la obligación contenida en el título base del recaudo se pactó por instalamentos, luego deberá indicar, por un lado, mes a mes, el valor pretendido por concepto de cuotas causadas y no pagadas, junto con sus intereses de mora y, por otro lado, el capital acelerado.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2167213be90d4e83e1bc27e1f073e61f5ebc2b9edf344c3e3625cd8a84d6a1**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300917 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8713539ba0eee15df13242948b9708dcab28b65aa6fea51bab99ca0306aedaa**
Documento generado en 01/12/2023 10:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MONITORIO No. 257544189004202300918 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare y si es del caso adecue el numeral 1.3 del acápite de pretensiones de la demanda, en lo que se refiere a la fecha de exigibilidad de los intereses de mora allí consignados, en razón a que la data allí señalada es la misma que corresponde a la fecha de causación de los intereses de plazo deprecados en el numeral 1.2 *idem*.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5271acf6e16fb8c834cf9bf83a07c798bc7d33a30e74f0d91539753c458a9450**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300919 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YEHIMI SILVANA BARRERO CUBILLOS** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$25.676.212.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenidos en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (24 de noviembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$5.509.706.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454191f0ad6ed387d31f78f344117d481d41e84dbc43a71eccafbeff03adeb2e**
Documento generado en 01/12/2023 10:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300900 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** y en contra de **JAVIER PUENTES ORTÍZ y GENNY ASTRID ROJAS ORTÍZ**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$22.945.624.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.802.974.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

4. Por la suma de \$251.143.00 M/cte, por concepto de intereses de mora contenidos en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ab72cf8597916142fa2a5906002028c5d3373c6cc2a7a3cb7c51e428c7fca0**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300901 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** y en contra de **LUZ MARITZA PARRAGA COLMENARES**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$10.125.681.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$2.774.459.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

4. Por la suma de \$545.679.00 M/cte, por otros conceptos contenidos en el título base de la ejecución.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** y en contra de **LUZ MARITZA PARRAGA COLMENARES** y **MARÍA PAULA MORENO PARRAGA**, ordenando a aquellas que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$8.342.052.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$2.168.347.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

4. Por la suma de \$621.050.00 M/cte, por otros conceptos contenidos en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Reconocer personería **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cec524224f59d3cff76db46533c66ebe93ba03c0e4b82cb7549c1b0be94045**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 257544189004202300902 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

3. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y **donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.**

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50bac2e5bcc34dbe5f40b7ab724b58bb19500d1aab1330241c8d0bb46e3bb46**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300903 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO 2 - P.H.** contra **MARY SOL CAMACHO**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.676.600 M/cte, por concepto de las cuotas de administración, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2019 y el mes de noviembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 20.300,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 50.700,00

Cuota Administración	1/02/2021	\$ 50.700,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 56.700,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 65.800,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 65.800,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 65.800,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 65.800,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 65.800,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 65.800,00
Cuota Administración	1/11/2023	\$ 65.800,00
TOTAL		\$ 2.676.600,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1725b981a6cc84f238112bfbe359ca0c3603a5ff6e4bfae9da28189a33a018**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300904 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO 2 - P.H.** contra **JORGE IVAN BONILLA CRUZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.561.300 M/cte, por concepto de las cuotas de administración, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de junio de 2013 y el mes de noviembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/06/2013	\$ 22.300,00
Cuota Administración	1/07/2013	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/08/2013	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/09/2013	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/10/2013	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/11/2013	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/12/2013	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/01/2014	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/02/2014	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/03/2014	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/04/2014	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/05/2014	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/06/2014	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/07/2014	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/08/2014	\$ 33.700,00

Cuota Administración	1/09/2014	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/10/2014	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/11/2014	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/12/2014	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/01/2015	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/02/2015	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/03/2015	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/04/2015	\$ 33.700,00
Cuota Administración	1/05/2015	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/06/2015	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/07/2015	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/08/2015	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/09/2015	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/10/2015	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/11/2015	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/12/2015	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/02/2016	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 36.700,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/02/2017	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 39.300,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 42.100,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 42.100,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 42.100,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 42.100,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 42.100,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 42.100,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 42.100,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 42.100,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 42.100,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 42.100,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 42.100,00

Cuota Administración	1/05/2018	\$ 42.100,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 47.600,00

Cuota Administración	1/01/2022	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/11/2023	\$ 58.300,00
Sanción	1/03/2016	\$ 36.700,00
Sanción	1/06/2019	\$ 44.600,00
Sanción	1/07/2023	\$ 50.300,00
Cuota Extraordinaria	1/08/2014	\$ 17.900,00
Cuota Extraordinaria	1/09/2014	\$ 20.800,00
Cuota Extraordinaria	1/10/2014	\$ 20.800,00
TOTAL		\$ 5.561.300,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada

de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ad39e140748d7147a011a259dca943a0c2b7f646d162ad4b36aed0c06834276

Documento generado en 01/12/2023 10:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300905 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MATEO 2 P.H.** y en contra de **MANUEL CAMILO MARTÍNEZ OSORIO**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.691.200,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2020 y el mes de noviembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 12.300,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 44.600,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 47.600,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 47.600,00

Cuota Administración	1/04/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 58.300,00
Cuota Administración	1/11/2023	\$ 58.300,00
Sanción	1/07/2023	\$ 50.300,00
Cuota Parqueadero Moto	1/09/2020	\$ 8.400,00
Cuota Parqueadero Moto	1/10/2020	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/11/2020	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/12/2020	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/01/2021	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/02/2021	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/03/2021	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/04/2021	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/05/2021	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/06/2021	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/07/2021	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/08/2021	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/09/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/10/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/11/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/12/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/01/2022	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/02/2022	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/03/2022	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/04/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/05/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/06/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/07/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/08/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/09/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/10/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/11/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/12/2022	\$ 16.800,00

Cuota Parqueadero Moto	1/01/2023	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/02/2023	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/03/2023	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/04/2023	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/05/2023	\$ 22.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/06/2023	\$ 22.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/07/2023	\$ 22.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/08/2023	\$ 22.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/09/2023	\$ 22.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/10/2023	\$ 22.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/11/2023	\$ 22.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/12/2019	\$ 10.900,00
Cuota Parqueadero Carro	1/01/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/02/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/03/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/04/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/05/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/06/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/07/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/08/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/09/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/10/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/11/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/12/2020	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/01/2021	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/02/2021	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/03/2021	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/04/2021	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/05/2021	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/06/2021	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/07/2021	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/08/2021	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/09/2021	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/10/2021	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/11/2021	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/12/2021	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/01/2022	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/02/2022	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/03/2022	\$ 21.200,00
Cuota Parqueadero Carro	1/04/2022	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/05/2022	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/06/2022	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/07/2022	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/08/2022	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/09/2022	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/10/2022	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/11/2022	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/12/2022	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/01/2023	\$ 22.400,00

Cuota Parqueadero Carro	1/02/2023	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/03/2023	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/04/2023	\$ 22.400,00
Cuota Parqueadero Carro	1/05/2023	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/06/2023	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/07/2023	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/08/2023	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/09/2023	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/10/2023	\$ 30.000,00
Cuota Parqueadero Carro	1/11/2023	\$ 30.000,00
TOTAL		\$ 3.691.200,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20def60530040e906023f11a2b871406b69c59a4b5ed73e04e5b52a6a6c4aa92**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300907 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MATEO 2 P.H.** y en contra de **ADRIANA MÉNDEZ BELTRÁN**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.187.800,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2020 y el mes de noviembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Cuota Administración	1/08/2020	\$ 2.600,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 37.500,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 37.500,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 37.500,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 37.500,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 37.500,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 37.500,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 39.500,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 39.500,00

Cuota Administración	1/04/2022	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 41.700,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 48.400,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 48.400,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 48.400,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 48.400,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 48.400,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 48.400,00
Cuota Administración	1/11/2023	\$ 48.400,00
Sanción	1/07/2023	\$ 41.700,00
Cuota Parqueadero Moto	1/04/2020	\$ 8.100,00
Cuota Parqueadero Moto	1/05/2020	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/06/2020	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/07/2020	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/08/2020	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/09/2020	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/10/2020	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/11/2020	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/12/2020	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/01/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/02/2021	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero Moto	1/03/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/04/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/05/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/06/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/07/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/08/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/09/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/10/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/11/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/12/2021	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/01/2022	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/02/2022	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/03/2022	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero Moto	1/04/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/05/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/06/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parqueadero Moto	1/07/2022	\$ 16.800,00

Cuota Parquadero Moto	1/08/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parquadero Moto	1/09/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parquadero Moto	1/10/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parquadero Moto	1/11/2022	\$ 16.800,00
Cuota Parquadero Moto	1/12/2022	\$ 16.800,00
TOTAL		\$ 2.187.800,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0db3952beaed17f1fbfe52b15dc87880116d326ce4f8a7bad0e49de87cb859f**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300908 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MATEO 2 P.H.** y en contra de **GERMÁN ANTONIO PINZÓN CASTILLO** y **AMPARO SILVA PEÑA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.277.207,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, sanciones y multas, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2019 y el mes de noviembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 19.107,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 51.300,00

Cuota Administración	1/11/2020	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 51.300,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 54.300,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 57.400,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 66.600,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 66.600,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 66.600,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 66.600,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 66.600,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 66.600,00
Cuota Administración	1/11/2023	\$ 66.600,00
Sanción	1/06/2019	\$ 51.300,00
Multa	1/12/2021	\$ 108.600,00
TOTAL		\$ 3.277.207,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18135324ad984ac1d492fa608effc27ffd202b94ea3d2d09b63f7357cfba80f9**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300909 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue copia legible del título base de la ejecución.
2. Indique en el acápite introductor de la demanda la identificación de la parte demandante y domicilio de la parte demandada.
3. Informe la dirección de correo electrónica del extremo demandado bajo la gravedad de juramento y allegue evidencia que corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b38e165ae5b3535c2903c1308a83f9a9a96490ed6651e9167aeb1fc955a2087**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300910 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JORGE ELIECER SANDOVAL AGUIRRE SANDOVAL AGUIRRE y KEILY ROCIO SANCHEZ ESTUPIÑAN** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$26.777.073.07 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada, esto es, 18.37% E.A., sin que supere los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (23 de noviembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.390.550.32 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2023 y el 30 de octubre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
30/04/2023	\$ 134.835,90
30/05/2023	\$ 204.920,65
30/06/2023	\$ 206.583,25
30/07/2023	\$ 208.582,22
30/08/2023	\$ 210.338,37
30/09/2023	\$ 211.844,23
30/10/2023	\$ 213.445,70
	\$ 1.390.550,32

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas, a la una y media vez la tasa pactada, esto es, 18.37% E.A., sin

que supere los máximos legales permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$1.175.555.10 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2023 y el 30 de octubre del mismo año, liquidados a la tasa del 12.25% E.A., contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
30/05/2023	\$ 200.140,99
30/06/2023	\$ 198.416,65
30/07/2023	\$ 196.561,13
30/08/2023	\$ 195.053,84
30/09/2023	\$ 193.514,05
30/10/2023	\$ 191.868,44
	\$ 1.175.555,10

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-155794. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **GLADYS CASTRO YUNADO** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 4 de diciembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf972b35dc568d3922869ddf592d093871feba73557232e28dc58fb5f986825**

Documento generado en 01/12/2023 10:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>